



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0418
RADICADO N° 2023-00146-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por JENNY ELIZABETH GRANADOS VÉLEZ contra LABORATORIO HIGIETEX S.A.S., se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 25 de mayo de 2023, sin embargo, no se subsanada lo atinente a relacionar acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9° los documentos a páginas 108 a 143 del archivo 03 del expediente digital, esto es en el acápite de pruebas pues estos no son anexos, en consecuencia, no se tendrán en cuenta y se excluirán de la prueba documental.

Teniendo en cuenta que en lo demás la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Por su parte con respecto a la medida previa de reubicar a la demandante al cargo de auxiliar de calidad, es necesario exponer que el presente tramite es de un proceso ordinario Laboral donde las pretensiones son la del reintegro, es así que la finalidad del mismo es debatir si la demandante tiene derecho o no a las pretensiones y las consecuencias de las mismas, igualmente dichas medidas son propias de las acciones constituciones lo cual no es el caso, en consecuencia no es procedente acceder a la petición de reubicación.

De conformidad con el artículo 8° de la ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de la demandada, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación diez (10) días hábiles al correo institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA GONZÁLEZ MONTES con cedula de ciudadanía N° 1.017.138.546 y portadora de la T.P. N° 250.041 del C.S. de la J. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por JENNY ELIZABETH GRANADOS VÉLEZ contra LABORATORIO HIGIETEX S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – EXCLUIR de la prueba documental los documentos a páginas 108 a 143 del archivo 03 del expediente digital.

TERCERO – NEGAR la medida previa, de conformidad a lo expuesto.

CUARTO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

QUINTO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a la abogada ANA MARÍA GONZÁLEZ MONTES con cedula de ciudadanía N° 1.017.138.546 y portadora de la T.P. N° 250.041 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095
hoy 8 de junio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35524b7cc4fd8ff526b2e5adf8f5bd2ecd2bb77cd4e29756930b1c31437891d1**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>